Radicado Nº 700013121001-2021-00012-00

Sincelejo, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras **Solicitantes:** Pedro José Polo Guevara **Oposición**: Sin opositor reconocido. **Predio:** "Bocagrande – Parcela 2"

En atención a la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente, se observa que tanto la Unidad de Tierras como la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, no han dado respuesta a las solicitudes realizadas en el auto de 13 de septiembre de 2021, que admitió la presente solicitud, por lo que, se hace necesario requerirlas para que se sirvan dar respuesta a lo allí requerido.

Mediante memorial de fecha 13 de enero de 2022, la doctora **Irma Tamara**, quien ejercía la representación judicial de los aquí solicitantes, renuncia a la misma, con fundamento en que mediante Resolución No. 00842 de 2021, se le aceptó la renuncia como profesional especializado, código 2028, grado 15 de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -UAEGRTD-, Dirección Territorial Bolívar, a partir del 03 de enero de 2022. En razón de lo anterior, se le aceptará la renuncia.

Por último, se observa que mediante Resolución de fecha 27 de enero de 2022, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, procedió a nombrar a la doctora **Karen Patricia Medina Torres**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.102.796.066 de Sincelejo y la T.P 170340 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la profesional **Lila Rosa Polo Núñez**, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.068.661.509 y tarjeta profesional N° 331727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y sustituta respectivamente, de los solicitantes en restitución, representados por la Unidad de Restitución de Tierras Territorial, Bolívar dentro de estas diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

R E S U E L V E:

Primero.- Requiérase a **la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el **numeral Segundo** del auto de fecha 13 de septiembre de 2021, mediante el cual se solicitó aporte la constancia de haber efectuado la inscripción de la presente solicitud y de la sustracción del comercio del predio identificado con **FMI Nº. 340 - 71259** del Círculo Registral de Sincelejo, Sucre.

Segundo.- Requiérase a l**a Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar,** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el **numeral Sexto** del auto de fecha 13 de septiembre de 2021, mediante el cual se solicitó la publicación de esta solicitud en un diario de amplia

circulación nacional, como El Tiempo o El Espectador, e igualmente ii) en una emisora regional con cobertura en la zona de ubicación del bien a restituir, iii) en un diario de circulación local como El Meridiano de Sucre, y iv) en la página web de la UAEGRTD.

Tercero.- Acéptese la renuncia del poder que hace la doctora **Irma Támara** quien ejercía la representación judicial de los aquí solicitantes.

Cuarto.- Téngase a la doctora **Karen Patricia Medina Torres**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.102.796.066 de Sincelejo y la T.P 170340 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la profesional **Lila Rosa Polo Núñez**, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.068.661.509 y tarjeta profesional N° 331727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y sustituta respectivamente, de los solicitantes en restitución, representados por la Unidad de Restitución de Tierras Territorial, Bolívar dentro de estas diligencias.

Quinto.- Adviértase a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción de la información que se solicita, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Sexto.- Por secretaría, **Expídase** las comunicaciones pertinentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
34eaa3b4e05ef41479b319e20014c4afb0e00d2e5a88a6ed988ff271b3628d4f

Documento generado en 24/03/2022 09:15:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica